CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CH-ESAL-009-2026 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHISCAS BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHISCAS- BOYACÁ, NIT. 800.074.859-9 RL: REINALDO TORRES (alcalde Municipal de Chiscas), c.c. 1.036.983 de Chiscas – Boyacá
ENTIDAD EJECUTORA	FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR, NIT. 901855116-3 RL: JERSON FABIAN BARAJAS BERNAL, c.c.1.049.648.523 de Tunja
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN ANTONIO DE PADUA" DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, BOYACÁ.
PLAZO Y VIGENCIA	CUATRO (4) MESES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE CHISCAS
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($299.755.004,66).
APORTES DEL MUNICIPIO	DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($209.702.948,66).
APORTES ESAL	NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($90.052.056,00).

Entre los suscritos a saber; el señor **REINALDO TORRES**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.983 de Chiscas, en su condición de Alcalde del Municipio de Chiscas Boyacá, según consta en el Acta de posesión No. 140, de fecha 30 de diciembre de 2023, contenida en el libro de actas de posesión de alcaldes de la Notaria Única del Círculo Notarial de Chiscas Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución política de Colombia, autorizado para celebrar convenios y convenios en especial por las facultades conferidas por la ley 80 de 1993 y artículo 91 literal d) numeral 5 de la ley 136 de 1994, y el artículo 110 del decreto 111 de 1996, y quién en adelante se denominará **LA ENTIDAD,** y por la otra, la **FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR** identificada con el Nit. 901855116-3, entidad privada sin ánimo de lucro conforme a la Certificación de Existencia de Entidades Sin Ánimo de Lucro expedida por la Cámara de Comercio, representada legalmente por **JERSON FABIAN BARAJAS BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.648.523 de Tunja, quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **CONSIDERACIONES**:

I. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 65. establece “La producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado”. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las

actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

II. Que la Ley 715 de 2001. Establece como Competencias de los municipios en otros sectores: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: En materia de promoción del desarrollo.

III. Que con fundamento en lo anterior, es de vital importancia que la Administración Municipal de Chiscas, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales.

IV. Que de esta manera encontramos que la Administración Municipal, mediante la ejecución del presente convenio busca alcanzar las metas propuestas en el plan de gobierno y por lo tanto le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

V. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos (art 25-I), establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. El Artículo 11 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por la Ley 74 de 1968 reconoce: "El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición".

VI. Que así mismo, en su artículo 13, la Constitución Política impone el deber de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta en el artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

VII. Que la Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

VIII. Que dicha Ley establece DEBERES DEL ESTADO, así: Artículo 6. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores, entre otros: a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia…;m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.

IX. Que, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la norma mencionada, el Gobierno Nacional adoptó la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, mediante el Decreto 681 de

2022, la cual aparece definida como: La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desventaja social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2022-2031.

X. Que al tenor de lo establecido Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:(...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

XI. Que aunado a esto la Ley 715 de 2001 señala en su Art. 76 “Competencia de los Municipios en otros sectores…” numeral 76.11 “Atención a grupos vulnerables. Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable como la población ADULTO MAYOR, ancianos o madres cabeza de hogar…” Dentro existe la necesidad de brindar programas integrales dirigidos a la población con mayor vulnerabilidad en el Municipio, tal es el caso de nuestra población catalogada como adultos mayores, clasificados en nivel 1 y 2.

XII. Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenio o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo vigente 2024-2027

XIII. Que de conformidad con el Artículo 1. del Decreto 092 de 2017 El objeto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

XIV. Que la Corte Constitucional, indica: ADULTO MAYOR-Sujeto de especial protección constitucional los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor. (T-252/17).

XV. Que se expidió la Ley 1850 de 2017, la cual establece: Artículo 9°. Adiciónese un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y,

en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

XVI. Que en el marco de las obligaciones con la población vulnerable de la tercera edad del municipio, la entidad prevé la necesidad, oportunidad y conveniencia de suscribir un convenio para la atención integral de los adultos mayores que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o indefensión en el Centro de Bienestar del adulto mayor, en la medida en que se hace necesaria la contratación de actividades de atención integral, realizando la coordinación y atención de los servicios bajo los principios de calidad, oportunidad y disponibilidad de acceso a las necesidades básicas, tales como alimentación, prácticas de autocuidado personal e higiene, (entre otras).

XVII. Que acorde con el Plan de Desarrollo vigente 2024-2027 y cumpliendo con lo propuesto en el Sector Social del plan de desarrollo “TRABAJO, LEALTAD Y COMPROMISO POR CHISCAS”, el municipio de Chiscas garantizara el cuidado integral de los adultos mayores centro de bienestar “San Antonio De Padua” el cual está conformado 23 adultos mayores de manera permanente y a uno (1) adicional mediante el suministro del servicio de almuerzo.

XVIII. Que en armonía con lo anterior es procedente implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del cuidado y protección de nuestros adultos mayores que se encuentran en el centro de bienestar del adulto mayor “SAN ANTONIO DE PADUA” del Municipio de Chiscas por lo que resulta de vital importancia “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “SAN ANTONIO DE PADUA” DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, BOYACÁ”.

XIX. Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra: (…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

XX. Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

XXI. Que de acuerdo con ello, el municipio de Chiscas siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el cual prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:

XXII. Que la Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

XXIII. Que los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas para el desarrollo en conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, convenios de asociación o cooperación que deberán observar lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

XXIV. Que la contratación se debe convenir mediante la suscripción de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN**, sustrato legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*"

XXV. Que igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en **concepto jurídico No 80112- EE17228**: "(…) Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…"

XXVI. Que, la Contraloría General de la República se pronunció en **concepto No 80112- 2007EE1841**: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"

XXVII. **Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.**

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal

para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

XXVIII. **Que el artículo 3. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que la Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

XXIX. **Que el Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

XXX. **Que el artículo 5, ibidem, establece** "*…Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)"*

XXXI. Que tal como se dijo anteriormente, el artículo 5º del Decreto 092 del 2017 regula los convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro **para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales** y al tenor establece: "Los convenios de Asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley** a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

XXXII. Que tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, "De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que **las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación**".

XXXIII. Que en suma, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto General de Contratación, resulta procedente la suscripción del presente, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

XXXIV. Que aunado a lo anterior y atendiendo a que los procesos que trata el Decreto 092 del 2017, cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, se suscribirá Convenio de Asociación de manera directa con el fin de contribuir en el alcance de satisfacer la necesidad que tiene la entidad para cumplir de manera eficiente y eficaz con el programa y las actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo "TRABAJO, LEALTAD Y COMPROMISO POR CHISCAS 2024-2027" en conjunto con los cometidos misionales y funcionales que están a cargo del municipio y pueden ser desarrollados por un asociado que cuente con la idoneidad requerida.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el asociado (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el convenio con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

2. OBJETO

El objeto del convenio es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN ANTONIO DE PADUA" DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, BOYACÁ.

3. ALCANCE DEL OBJETO

El asociado deberá desarrollar el objeto del convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación los cuales hacen parte integral del convenio.

El asociado se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, etc., en forma independiente y con plena autonomía técnica y

administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades y especificaciones de las actividades se detallan en el numeral presupuesto del proceso. el asociado y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Estudio Previo, aceptados por el asociado con la presentación de su propuesta.

4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo estimado para la ejecución del convenio será de **CUATRO (4) MESES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Estudio Previo.

5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($299.755.004,66)**, equivalentes a 171,20 SMLMV para el año de suscripción del convenio 2026.

- El municipio de Chiscas aportará la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($209.702.948,66).
- La FUNDACIÓN ODISEA AL RESPLANDOR - FOAR aporta el valor en especie de NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($90.052.056,00).

El desagregado estimado* del presupuesto anunciado y de los aportes de cada entidad se presenta a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
A	**Aportes por parte del municipio**				
1	**Alimentacion ración servida**				
1,1	Suministro de alimentación tipo desayuno	Unidad	3.264	$ 6.480,00	$ 21.150.720,00
1,2	Suministro de alimentación tipo medias nueves	Unidad	3.128	$ 4.536,00	$ 14.188.608,00
1,3	Suministro de alimentación tipo almuerzo	Unidad	3.264	$ 10.692,00	$ 34.898.688,00
1,4	Suministro de alimentación tipo media tarde	Unidad	1.564	$ 4.536,00	$ 7.094.304,00
2	**Aseo personal**				
2,1	Jabon liquido para cuerpo 4000 ml	Unidad	19	$ 42.540,00	$ 826.491,43
2,2	Shampoo x750ml	Unidad	155	$ 16.250,00	$ 2.525.714,29
2,3	Maquina de afeitar	Unidad	233	$ 5.850,00	$ 1.363.885,71
2,4	Jabon de manos x500 ml	Unidad	155	$ 16.848,00	$ 2.618.660,57
2,5	Desodrantes	Unidad	155	$ 24.500,00	$ 3.808.000,00
2,6	Papel higienico unidad rollo	Unidad	218	$ 2.916,00	$ 634.521,60
2,7	Esponja	Unidad	58	$ 2.800,00	$ 163.200,00
2,8	Pañitos húmedos *100	Paquete	58	$ 12.960,00	$ 755.382,86
3	**Aseo general y otros**				
3,1	Jabón en polvo para ropa	Kg	221	$ 11.772,00	$ 2.607.329,83
3,2	Vinagre blanco (por 4 litros)	Unidad	97	$ 17.064,00	$ 1.657.645,71
3,3	Blanqueador desinfectante (por 3800 ml)	Unidad	97	$ 20.844,00	$ 2.024.845,71
3,4	Limpia pisos antibacterial (por 3000 ml)	Unidad	162	$ 27.216,00	$ 4.406.400,00
3,5	Ambientador spray (por 400 ml)	Unidad	155	$ 16.848,00	$ 2.618.660,57
3,6	Jabón para losa en pasta (por 850 g)	Unidad	117	$ 18.144,00	$ 2.115.072,00
3,7	Multiesponja 46% de poliéster metalizado y 54% poliéster texturado	Unidad	97	$ 5.000,00	$ 485.714,29
3,8	Esponjillón (por 12 unidades)	Paquete	19	$ 15.687,50	$ 304.785,71
3,9	Bolsa de basura (calibre 36 de 92 * 116 cm por 8 unidades)	Paquete	19	$ 28.411,00	$ 551.985,14
3,10	Bolsa 30 kg x 100 und	Paquete	17	$ 15.000,00	$ 255.000,00
3,11	Bolsa 5 kg x 100 und	Paquete	17	$ 8.000,00	$ 136.000,00
3,12	Guantes para hacer aseo (calibre 25)	Unidad	97	$ 9.000,00	$ 874.285,71
3,13	Suavizante para ropa (por 5000 ml/ 5litros)	Unidad	97	$ 23.652,00	$ 2.297.622,86
3,14	Jabón de ropa en pasta (por 300 gramos)	Unidad	136	$ 3.888,00	$ 528.768,00
3,15	Malla cofia cocina gorro para cabello por 100 und	Caja	4	$ 50.414,40	$ 201.657,60
3,16	Cloro Ropa Color x 1000 ml	Unidad	233	$ 5.940,00	$ 1.384.868,57
3,17	Acido Muriatico x 800 ml	Unidad	39	$ 15.660,00	$ 608.502,86
3,18	Trapero x500 gr	Unidad	8	$ 14.580,00	$ 116.640,00
3,19	Alcohol 70% por 3800 ml	Unidad	78	$ 62.476,25	$ 4.855.297,14
3,20	Guantes de nitrilo por 100	Caja	78	$ 32.570,00	$ 2.531.154,29
3,21	Criolina x 3000 ml	Unidad	83	$ 39.875,00	$ 3.309.625,00
4	**Personal para el cuidado de los adultos mayores**				
4,1	Auxiliar de cocina	Mes	4,530	$ 3.116.880,00	$ 14.119.466,40
4,2	Auxiliar de cocina	Mes	4,530	$ 3.116.880,00	$ 14.119.466,40
4,3	Auxiliar de servicios generales	Mes	4,530	$ 3.116.880,00	$ 14.119.466,40
4,4	Auxiliar de servicios generales	Mes	4,530	$ 3.116.880,00	$ 14.119.466,40
4,5	Auxiliar de enfermeria	Mes	4,530	$ 3.356.640,00	$ 15.205.579,20
4,6	Cuidador nocturno	Mes	4,530	$ 3.116.880,00	$ 14.119.466,40
B	**Aportes por parte del asociado ESAL**				
B1	Sesion de entretenimiento fisica para los residentes	Unidad	19	$ 250.000,00	$ 4.750.000,00
B2	Suministro de alimentación tipo media tarde	Unidad	1.564	$ 4.536,00	$ 7.094.304,00
B3	Suministro de alimentación tipo cena	Unidad	3.264	$ 10.368,00	$ 33.841.152,00
B4	Asesoria alimentaria con profesional en nutricion	Global	1	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00
B5	Salida pedagógica (incluye transporte, refrigerio y almuerzos)	Unidad	3	$ 1.920.000,00	$ 5.760.000,00
B6	Turnos domingo	Unidad	18	$ 80.000,00	$ 1.440.000,00
B7	Reparacion de sillas de ruedas	Unidad	7	$ 160.000,00	$ 1.120.000,00
B8	Reparacion de caminadores	Unidad	4	$ 100.000,00	$ 400.000,00
B9	Suministro e instalacion de letreros y senalizacion	Unidad	15	$ 95.000,00	$ 1.425.000,00
B10	Suministro de elementos de cocina, de acuerdo a la necesidad	Global	1	$ 2.300.000,00	$ 2.300.000,00
B11	Suministro de sudadera, conjunto chaqueta y pantalon o Conjunto formal pantalon y camisa	Unidad	23	$ 285.000,00	$ 6.555.000,00
B12	Dispensador de Jabon liquido Plastico 350 ml	Unidad	2	$ 50.000,00	$ 100.000,00
B13	Cepillos de dientes	Unidad	46	$ 2.850,00	$ 131.100,00
B14	Crema de dientes	Unidad	20	$ 11.125,00	$ 222.500,00
B15	Mantenimiento de puertas metalicas incluye pintura	Global	1	$ 9.800.000,00	$ 9.800.000,00
B16	Caneca plastica 22 Lt roja para los baños	Unidad	7	$ 79.000,00	$ 553.000,00
B17	Contenedor Plástico con Ruedas Plástico 240 Litros 74.5cm	Unidad	2	$ 400.000,00	$ 800.000,00
B18	Apoyo celebracion de cumpleaños	Unidad	2	$ 700.000,00	$ 1.400.000,00
B19	Turnos para Baños Adultos (5 dias a la semana)	Unidad	105	$ 25.000,00	$ 2.625.000,00
B20	Almuerzo especial para el 8 de diciembre 2026	Global	1	$ 1.745.000,00	$ 1.745.000,00
B21	Almuerzo especial para el 24 de diciembre 2027	Global	1	$ 1.745.000,00	$ 1.745.000,00
B22	Almuerzo especial para el 31 de diciembre 2028	Global	1	$ 1.745.000,00	$ 1.745.000,00
	COSTO TOTAL APORTES DEL MUNICIPIO		*69,96%*		**$ 209.702.948,66**
	COSTO TOTAL APORTES DE LA ESAL		*30,04%*		**$ 90.052.056,00**
	COSTO TOTAL CONVENIO				**$ 299.755.004,66**

Es de señalar que se encuentra aprobada la vigencia de los recursos hasta el mes de enero de 2027, de conformidad con lo establecido en el Acta de CONFIS No. 05 del 28 de agosto de 2026.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

El asociado, con la suscripción del convenio, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el convenio.

6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este convenio se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado Presupuestal número 2026000326 del 07 de septiembre del 2026.

7. DESEMBOLSOS

El valor correspondiente a los aportes del MUNICIPIO será desembolsado al ASOCIADO, a través de pagos parciales, según el porcentaje de ejecución, previa presentación:

a. Factura por parte del asociado;

b. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del asociado frente al Sistema de Seguridad Social Integral;

c. Presentación de informe de actividades a acta parcial

d. Suscripción, entre el asociado y el supervisor, del acta de entrega y de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Asociado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. PARÁGRAFO 2: Los dineros aportados por el Municipio serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente CONVENIO y es obligación del Supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el Municipio. PARÁGRAFO 3: El saldo de los recursos aportados por el Municipio para el presente CONVENIO que no hubieren sido ejecutados por LA ASOCIACIÓN durante el periodo de vigencia del presente CONVENIO deberán ser devueltos y consignados por parte de LA ASOCIACIÓN al tesoro municipal, PARÁGRAFO 4: Queda entendido que LA ASOCIACIÓN solo comprometerá los valores requeridos para la debida ejecución del CONVENIO, y, en consecuencia, su ejecución no genera beneficio económico alguno para LA ASOCIACIÓN PARÁGRAFO 5: Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C. del Municipio, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO 6: En el evento de que algún desembolso sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de Municipio en favor de terceros.

8. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación publica y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en, vigente durante la ejecución del convenio, el asociado se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el municipio con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente convenio.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio, cuando a esta hubiere lugar.
4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del asociado conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Convenio, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
5. Mantener al municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL ASOCIADO mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del municipio, ocasionados por EL ASOCIADO o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
6. Entregar al supervisor del Convenio los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el municipio a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Convenio.
9. Presentar para el pago el informe de actividades acompañado de la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el convenio.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del convenio y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del municipio. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL ASOCIADO tenga prueba de que EL ASOCIADO ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente convenio, EL ASOCIADO indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause AL MUNICIPIO. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

11. Garantizar el recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones pactadas.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho y, dar aviso al Municipio y a las autoridades competentes cuando se presenten tales situaciones.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía Municipal por el incumplimiento del convenio.
14. Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor del convenio.
15. Suscribir las actas de terminación y/o liquidación del convenio cuando sea requerido por el supervisor del convenio.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL

1. Realizar la entrega de los insumos y equipos contratados, garantizando el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad, bajo la respectiva verificación del supervisor del convenio.
2. Proveer la alimentación necesaria para el desarrollo del convenio, según la minuta establecida.
3. Adelantar controles y valoraciones nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiada.
4. Llevar a cabo actividades de promoción y prevención, y capacitar al personal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “SAN ANTONIO DE PADUA” DEL MUNICIPIO DE CHISCAS, en el manejo y cuidado de los adultos mayores.
5. Brindar apoyo y orientación permanente al personal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “SAN ANTONIO DE PADUA” DEL MUNICIPIO DE CHISCAS para optimizar la atención y cuidado de la población mayor.
6. Planear la operación logística de las actividades pactadas para la ejecución del Convenio.
7. Asegurar la disponibilidad del personal necesario para la ejecución de cada una de las actividades.
8. Realizar las actividades propias y necesarias que garanticen el cuidado integral de los adultos mayores y la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual
9. Informar inmediatamente al MUNICIPIO sobre cualquier novedad o anomalía que se presenten durante la ejecución del convenio.
10. Actuar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos innecesarios.

10. DERECHOS DE LA ESAL

El asociado tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del convenio en los términos pactados en el presente convenio.

11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Ejercer la supervisión del convenio
2. Cancelar a la fundación la suma establecida en calidad de aporte, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Coordinar con la ESAL las modificaciones a las que haya lugar.
5. Disponer del apoyo necesario al convenio a través de los profesionales y/o contratistas del municipio que sean requeridos para la correcta ejecución del mismo.
6. Prestar la debida colaboración a la ESAL, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del convenio
7. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del convenio.
8. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio.
9. Proyectar conjuntamente con la ESAL, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
10. Vigilar que la rendición de cuentas y la entrega de los soportes de la inversión se hagan adecuada y regularmente para soportar los desembolsos a realizar.
11. Facilitar la realización del control social, dando a conocer toda la información, documentación y apoyo necesario.
12. Facilitar al Supervisor toda la documentación e información para realizar su labor.
13. Establecer los mecanismos que permitan la divulgación del programa y eventos a realizarse Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
14. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Asociado.
15. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte.
16. Resolver las peticiones presentadas por el Asociado en los términos contemplados por la Ley.

12. RESPONSABILIDAD

El asociado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del convenio, causados por sus Subcontratistas o empleados.

13. INDEMNIDAD

El asociado mantendrá indemne a la ENTIDAD de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que

surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio e imputables al asociado. Se considerarán hechos imputables al asociado las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del asociado, conforme con lo pactado en este convenio, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la ENTIDAD y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

14. MULTAS

a) MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del asociado (ESAL) de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritos en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el Municipio podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al asociado equivalentes al 1% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento de las obligaciones o actividades a cargo del asociado. Las multas impuestas en virtud del presente convenio no podrán superar el 10% del valor total del mismo. PARÁGRAFO 1°: El asociado y el Municipio acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del asociado, si los hubiere, previa comunicación escrita a este. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el asociado y ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO 2°: Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. PARÁGRAFO 3°: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el Municipio pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al asociado para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del asociado.

Parágrafo 3. En caso de que el asociado incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al asociado, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al asociado de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio.

Parágrafo 5. En caso de que el asociado reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10 % del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

15. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Convenio, el asociado (ESAL) pagará al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio, sin que ello impida que el Municipio pueda solicitar al asociado la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El asociado autoriza que el Municipio descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1°: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2°: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al asociado durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 3ª: La cláusula penal será hecha efectiva previo debido proceso acorde a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables.

16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

17. GARANTÍAS

De acuerdo con los riesgos asegurables asociados al presente proceso, el municipio efectuó el análisis para sustentar la solicitud de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento de los ofrecimientos o de los convenios.

En este sentido, los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación se determinan en primer término en una etapa contractual por el cumplimiento del convenio en el plazo pactado y el cumplimiento de los aspectos eminentemente técnicos y su calidad, para lo cual, y con el fin de minimizar los riesgos de inversión y garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas, se prevé el establecimiento de un amparo de calidad del bien o servicio y una póliza de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el municipio considera que los porcentajes establecidos en las garantías para el presente proceso aseguran la seriedad, oportunidad, eficiencia tanto para el desarrollo, como para la ejecución del convenio a realizar y así mismo garantizar la calidad de los servicios objeto del mismo, por otro lado, permite al MUNICIPIO tener los mecanismos adecuados para que, en caso de incumplimiento o insatisfacción del convenio, se proceda contra la ESAL y se asegure los recursos públicos destinados al mismo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al

ASOCIADO constituir en favor de MUNICIPIO DE CHISCAS BOYACÁ, con NIT. 800.074.859.061-9, Dirección Calle No. 4-41, la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del convenio.	Vigencia del Convenio y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor del convenio.	Vigencia del Convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Cinco (5%) del valor del convenio.	Vigencia del Convenio y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Doscientos (200) SMMLV	Por el término de duración del convenio.

PARÁGRAFO 1º: EL ASOCIADO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO 3º: EL ASOCIADO autoriza al municipio, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el asociado no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda. PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al ASOCIADO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO 6º: En caso de requerirse la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. PARÁGRAFO 7º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el asociado serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

18. INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO

El asociado es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. el asociado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL ASOCIADO

El asociado ejecutará el convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el asociado, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el asociado responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el asociado deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El asociado solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al asociado de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del convenio. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del asociado. La Entidad podrá exigir al asociado la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

20. CESIÓN

El asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del convenio sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

21. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al asociado la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el asociado no se presenta para efectos de la liquidación del convenio durante el término de cuatro meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el asociado deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del convenio se necesita que el asociado se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el convenio se deben desarrollar en el Municipio de Chiscas Boyacá y el domicilio contractual es el Municipio de Chiscas Boyacá.

24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

I. Estudios y documentos previos.
II. Invitación publica, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
III. Propuesta presentada por el asociado.
IV. Las Garantías debidamente aprobadas.
V. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del convenio.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.